

1 REPERTORIO N° 43745

2 MAP

3 OT 100139

4

5

6 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

7 ANONIMA CERRADA

8

9

10

11 "COMERCIALIZADORA CODEPOL S.A."

12

13

14

15

16

17 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cinco de Agosto del año dos mil
18 diecinueve, ante mí, ALVARO GONZALEZ SALINAS, chileno, abogado, Notario
19 Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en
20 calle Agustinas mil setenta, segundo piso, comparecen: doña Nicole Christine
21 Poulsen González, chilena, casada y separada totalmente de bienes, empresaria,
22 cédula de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil seiscientos
23 sesenta y cuatro guion seis, don Francisco Javier Corvalán Armas, chileno,
24 casado y separado totalmente de bienes, empresario, cédula de identidad número
25 dieciséis millones doscientos ocho mil setecientos cuarenta y cinco guion dos,
26 ambos domiciliados en calle La Serena número quinientos setenta y uno, comuna
27 de Las Condes, Santiago, y doña Ximena Pilar Peña Ramírez, chilena,
28 divorciada, empresaria, cédula de identidad número diez millones ochenta y un mil
29 ochocientos sesenta y ocho guion K, en representación de la sociedad
30 ~~COMERCIALIZADORA XP S.A.~~, sociedad comercial, rol único tributario número

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

1 setenta y seis millones doscientos un mil setecientos noventa y seis guion dos,
2 ambos domiciliados en Avenida San Pablo número nueve mil cuatrocientos
3 setenta, comuna de Pudahuel, todos los comparecientes mayores de edad,
4 quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que han
5 convenido constituir una sociedad anónima cerrada, la que se regirá por los
6 siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO. CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETO,**
7 **DOMICILIO Y DURACION.** **ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad
8 anónima cerrada denominada "**COMERCIALIZADORA CODEPOL S.A.**", la que se
9 regirá por los presentes estatutos y en su silencio por los términos de la Ley
10 dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. **ARTICULO SEGUNDO:** Esta
11 sociedad tendrá por objeto: uno) la compra y venta, importación, exportación y
12 comercialización de todo tipo de productos plásticos; dos) La ejecución y
13 realización de toda clase de mandatos, representaciones, agencias, comisiones,
14 consignaciones, gestiones de negocios y operaciones de distribución relativos a
15 productos plásticos, como asimismo servicios complementarios. Para la
16 consecución de sus fines sociales, la sociedad podrá ejecutar los actos, negocios,
17 actividades y servicios materia de su objeto en forma directa o indirecta y para
18 ello podrá adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o
19 muebles, corporales o incorporeales; comprar o adquirir otras sociedades o sus
20 activos y participar como socia de otras sociedades de cualquier naturaleza, ya
21 sea que actualmente existan o que se constituyan a futuro; y, en general, ejecutar
22 todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios y pertinentes al
23 desarrollo de su comercio o negocios o a la inversión de los fondos disponibles de
24 la sociedad, lo cual podrá hacerse en toda clase de bienes, muebles e inmuebles,
25 sean estos corporales o incorporeales, incluso en el mercado de capitales.
ARTICULO TERCERO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin
perjuicio de abrir sucursales o agencias en otros puntos del país. **ARTICULO**
CUARTO: La sociedad será de duración indefinida. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL**
Y ACCIONES. **ARTICULO QUINTO:** El capital social es la suma de diez millones
30 de pesos dividido en mil acciones de una misma serie, nominativas de igual valor

1 y sin valor nominal. **ARTICULO SEXTO:** La sociedad no reconoce fracciones de
2 acción. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias
3 personas, los copropietarios estarán obligados a designar un apoderado de todos
4 ellos para actuar ante la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad llevará un
5 Registro de Accionistas con indicación de sus nombres y del número de acciones
6 de que cada uno sea dueño, en el cual se practicarán las demás anotaciones que
7 correspondan en conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre
8 Sociedades Anónimas, a su Reglamento o a estos estatutos. **ARTICULO OCTAVO:**
9 Cuando un accionista no pagare oportunamente todo o parte del valor de las
10 acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores
11 Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso y sin requerimiento previo ni forma de
12 juicio, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos
13 insoluto y de los gastos de enajenación, reduciéndole el título y la anotación en
14 el Registro a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior es sin perjuicio
15 de poder perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con
16 el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. **ARTICULO**
17 **NOVENO:** Los títulos de las acciones contendrán las menciones señaladas en el
18 Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. La suscripción de las
19 acciones, su transferencia y transmisión y el reemplazo de los títulos perdidos o
20 inutilizados, se harán en la forma dispuesta por el Reglamento. Dicha enajenación
21 sólo podrá ser hecha a otro accionista, si el traspaso correspondiente significare
22 que la sociedad dejare de cumplir los requisitos que la ley establece para
23 continuar siendo una sociedad anónima cerrada. Los accionistas tendrán
24 preferencia para adquirir las acciones que uno de ellos deseare enajenar a
25 prorrata del número de acciones que cada uno posea. **TITULO TERCERO. DEL**
26 **DIRECTORIO.** **ARTICULO DECIMO:** La sociedad será administrada por un
27 Directorio elegido por la Junta de Accionistas, que estará integrado por cuatro
28 miembros titulares, quienes no requerirán tener la calidad de accionistas de la
29 sociedad. La calidad de Director se adquiere por la aceptación expresa o tácita
30 del cargo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio durará un período de tres

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO



1 años, al final del cual todos sus miembros, cesarán en sus funciones, sin perjuicio
2 de que la Junta de Accionistas pueda reelegir indefinidamente a uno o más de
3 ellos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las funciones de Director se ejercerán
4 colectivamente, en sala legalmente constituida y no son delegables. Las
5 reuniones del Directorio se constituirán con la presencia de a lo menos tres de
6 sus miembros y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de a lo menos
7 tres Directores. Las reuniones del Directorio se podrán celebrar, indistintamente,
8 en la Región Metropolitana o en el lugar que así lo determine el Directorio.
ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez
9 al año. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias
10 serán las que se celebren en las fechas predeterminadas por el Directorio, no
11 requerirán de convocatoria especial y en ellas se podrá tratar de cualquier asunto
12 que diga relación con la sociedad. Las sesiones extraordinarias serán convocadas
13 especialmente por el Presidente, por sí o a petición de la mayoría de los
14 Directores titulares, y en ellas sólo se podrán tratar las materias señaladas
15 específicamente en la citación, la cual se hará por carta certificada despachada al
16 domicilio de cada uno de los Directores. Todo lo anterior es sin perjuicio de las
17 normas establecidas en carácter obligatorio por el Reglamento de la Ley
18 dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los Directores
19 cesarán en sus cargos por fallecimiento, por la presentación de su renuncia, por
20 incapacidad legal sobreviniente, por su declaración en quiebra, por incapacidad
21 física o mental declarada por el árbitro, por ausencia injustificada a tres sesiones
22 consecutivas y por las demás causales legales. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Si
23 se produjere la vacancia de un cargo de Director, deberá procederse a la
24 renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que
25 deba celebrar la sociedad; en el entretanto el Directorio podrá nombrar un
26 reemplazante. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los directores no tendrán derecho a
27 remuneración por sus funciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio será
28 presidido por un Director, quien lo será también de las Juntas de Accionistas y de
29 la Sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones aquel, que se
30

1 designe, en carácter de presidente accidental. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El
2 Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el
3 cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros,
4 está investido en la forma más amplia de todas las facultades de administración y
5 disposición, salvo únicamente aquellas que la ley o estos estatutos señalan como
6 privativas de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El
7 Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o
8 abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para
9 objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTICULO VIGESIMO:**
10 Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas,
11 que será llevado en carácter de Secretario por el Gerente General o por la
12 persona que especialmente el Directorio haya designado al efecto. Dicho Libro de
13 Actas se escriturará mecanografiadamente en hojas impresas y se pegarán por el
14 secretario en un libro cuyas páginas deberán estar enumeradas correlativamente.
15 Las actas serán firmadas por los directores que hubieren concurrido a la sesión y
16 si alguno de ellos falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa
17 para firmarla, se dejará constancia en el acta correspondiente de la respectiva
18 circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en
19 que se encuentre firmada por los directores asistentes a la sesión respectiva o,
20 en su caso, conste la circunstancia o impedimento por el cual faltan firmas y,
21 desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.
22 **TITULO CUARTO. GERENCIA.** **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La sociedad
23 tendrá un Gerente General y el número de gerentes que el Directorio determine.
24 Todos ellos serán designados por el Directorio, el que les fijará sus atribuciones y
25 deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al
26 Gerente General le corresponderá la representación judicial de la sociedad con
27 las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo de Código de
28 Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones de directorio. El
29 Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario,
30 para reducir a escritura pública en todo o en parte las actas de sesiones de

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42° NOTARIA SANTIAGO
5



1 Directorio y de Juntas de Accionistas y para insertarlas en escrituras públicas en
2 todo o en parte. **TITULO QUINTO. FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.**
3 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá
4 nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien
5 auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad,
6 inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la
7 próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato, en la cual tendrán
8 derecho a voz no a voto. Correspondrá al Directorio fijar anualmente la
9 remuneración a que tendrán derecho los inspectores de cuenta o auditores
10 externos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los inspectores de cuentas o auditores
11 externos deberán cumplir los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones,
12 funciones y demás atribuciones que señala el Reglamento de la Ley dieciocho mil
13 cuarenta y seis, para las sociedades anónimas cerradas. **TITULO SEXTO. JUNTA**
14 **DE ACCIONISTAS.** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Los accionistas se reunirán en
15 Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el
16 Directorio y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se
17 publicará, a lo menos por tres veces en días distintos en un periódico del
18 domicilio social que determine la Junta o, a falta de acuerdo o en caso de
19 suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario
20 Oficial, en el tiempo, forma y condiciones señaladas por el Reglamento de la Ley
21 dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Podrán celebrarse
22 válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones con
23 derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas
24 para su citación. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las Juntas Ordinarias se
25 celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al cierre del ejercicio
26 respectivo y tendrán por objeto tratar las materias señaladas en el artículo
27 cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO**
28 **OCTAVO:** Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando a juicio
29 del Directorio lo justifiquen los intereses de la sociedad y tendrán por objeto
30 tratar sobre las materias señaladas en el artículo cincuenta y siete de la Ley

1 dieciocho mil cuarenta y seis. Para tratar de las materias señaladas en los
2 números uno, dos, tres y cuatro del artículo citado, será necesario que la Junta se
3 celebre en presencia de un Notario, quién deberá certificar que el acta es
4 expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la sesión. **ARTICULO VIGESIMO**
5 **NOVENO:** En todo caso el Directorio deberá citar a Junta Ordinaria o
6 Extraordinaria, según corresponda, cuando así lo soliciten accionistas que
7 representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a
8 voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. **ARTICULO**
9 **TRIGESIMO:** Salvo los casos en que la Ley o estos estatutos establezcan
10 mayorías superiores, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas se
11 constituirán en primera y segunda citación con la representación de a lo menos el
12 cincuenta y un por ciento de las acciones, con derecho a voto. Los acuerdos se
13 adoptarán por a lo menos el cincuenta y un por ciento de votos de las acciones
14 con derecho a voto, excepto los quórum especiales establecidos en la ley.
15 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Se requerirá del voto favorable de las dos
16 terceras partes de las acciones con derecho a voto, los acuerdos que impliquen
17 reforma a los estatutos sociales; y en especial, los relativos a las siguientes
18 materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su
19 fusión con otras sociedades; Dos) El establecimiento de un plazo de duración de
20 la sociedad o su modificación posterior; Tres) La disolución anticipada de la
21 sociedad; Cuatro) El cambio del domicilio social; Cinco) La disminución del
22 capital; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en
23 dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de
24 Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La
25 disminución o aumento del número de directores; Nueve) La enajenación del
26 activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y Diez) La modificación de
27 la forma de distribuir los beneficios sociales. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**
28 Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto,
29 los titulares de acciones, totalmente pagadas e inscritas en el Registro de
30 Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO



1 respectiva Junta. Cada acción totalmente pagada e inscrita en la forma señalada
2 dará derecho a un voto y en las elecciones podrán acumularse en favor de una
3 sola persona o distribuirse en la forma que se estime conveniente. **ARTICULO**
4 **TRIGESIMO TERCERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas
5 por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. El poder deberá
6 constar por escrito y su texto contendrá las menciones que señala el Reglamento
7 de Sociedades Anónimas. El poder sólo podrá conferirse por el total de acciones
8 de que el mandante sea dueño y tengan derecho a voto de acuerdo al artículo
9 anterior. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos de
10 las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas, que será
11 llevado en carácter de Secretario, por el Gerente General o por la persona que
12 especialmente el Directorio haya designado al efecto. Dicho libro de actas se
13 escriturará mecanografiadamente en hojas impresas foliadas correlativamente.
14 Las actas firmadas por las personas que hayan actuado como presidente y
15 secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los
16 asistentes si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el
17 momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha se
18 podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **TITULO SEPTIMO.**
19 **BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **ARTICULO TRIGESIMO**
20 **QUINTO:** La sociedad practicará un balance de sus operaciones sociales al treinta
21 y uno de Diciembre de cada año. El Directorio presentará anualmente a la
22 consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca
23 de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance
24 general, del estado de ganancias y pérdidas y del Informe de los Inspectores de
25 Cuentas o de los Auditores Externos, en su caso. Todos estos documentos
26 deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del
27 ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.
28 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre
29 un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la
30 memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido

1 presentados debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o
2 rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse a los accionistas
3 dentro de los plazos que fija la ley. Si la Junta rechazare el balance en razón de
4 observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a
5 su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de
6 sesenta días a contar de la fecha del rechazo. Si la Junta rechazare el nuevo
7 balance sometido a su consideración se entenderá revocado el Directorio, sin
8 perjuicio de las responsabilidades que resulten, en cuyo caso la misma Junta
9 deberá proceder a la elección de un nuevo Directorio. Los Directores que
10 hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados
11 para ser reelegidos por el período completo siguiente. **ARTICULO TRIGESIMO**

12 **SEPTIMO:** Las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la
13 forma que acuerde la Junta Ordinaria de Accionistas. En todo caso la sociedad
14 deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a
15 prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades
16 líquidas de cada ejercicio, incluyendo en éstas las de sus filiales, de haberlas,
17 salvo acuerdo en contrario adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas.

18 El saldo de las utilidades líquidas podrá ser destinado a cualquiera de los
19 objetivos señalados en los artículos ochenta y uno y ochenta y dos de la Ley
20 dieciocho mil cuarenta y seis. La parte de las utilidades que no sea destinada por
21 la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá ser capitalizado en
22 cualquier tiempo, previa reforma de estatutos o ser destinada al pago de
23 dividendos eventuales en ejercicios futuros. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Los
24 dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o
25 de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas,
26 salvo que la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, en cuyo caso las utilidades
27 del ejercicio se destinarán primeramente a absolverlas. Si hubiere pérdidas en un
28 ejercicio, éstos serán absorbidos con las utilidades retenidas, de haberlas.

29 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El Directorio bajo la responsabilidad personal
30 de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, podrá acordar distribuir

1 dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo,
2 siempre que no hubiesen pérdidas acumuladas. **ARTICULO CUADRAGESIMO**: El
3 pago de los dividendos será exigible en el plazo que determine la Ley, la Junta o
4 el Directorio según el caso. Los dividendos se pagarán en dinero, salvo acuerdo
5 diferente adoptado en la Junta respectiva por el voto conforme de la mayoría de
6 las acciones emitidas. **TITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
7 **SOCIEDAD.** **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO**: La sociedad se disolverá por
8 reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo adoptado
9 en Junta General Extraordinaria de Accionistas, por sentencia judicial ejecutoria
10 que así lo prescriba, y por las demás causas que establezcan la ley o estos
11 estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO**: En los casos en que con
12 posterioridad a la disolución de la sociedad deba procederse a su liquidación y
13 salvo que la Ley establezca otro procedimiento, los accionistas designarán al
14 efecto una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, a los cuales fijará
15 su remuneración. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO**: Los liquidadores sólo
16 entrarán en funciones una vez cumplidas todas las solemnidades que la ley
17 señala para la disolución de las sociedades anónimas. Entretanto el último
18 Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad. Los
19 liquidadores elegirán de entre ellos un Presidente que tendrá la representación
20 judicial y extrajudicial de la sociedad en la liquidación. Los liquidadores durarán
21 en sus funciones hasta el término de la liquidación, sin perjuicio de la facultad de
22 la Junta de Accionistas para revocarles el mandato en cualquier tiempo, salvo que
23 se trate de liquidadores elegidos por la justicia, en cuyo caso la revocación no
24 surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la justicia. **ARTICULO**
25 **CUADRAGESIMO CUARTO**: Los liquidadores desempeñarán sus funciones con
26 sujeción a las disposiciones que sobre el particular establece la Ley de
27 sociedades anónimas y con las facultades, atribuciones y responsabilidades que
28 ese cuerpo legal establece. Las funciones de la Comisión Liquidadores, no son
29 delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más
30 liquidadores si fueren varios y para objetos especialmente determinados en otras

1 personas. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Durante la liquidación,
2 continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los
3 liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que
4 fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores presentarán
5 los balances y demás estados financieros que establece la ley de sociedades
6 anónimas y sus normas complementarias aplicables a la sociedad. Los
7 liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta General de conformidad con
8 el artículo cincuenta y ocho de la citada ley. **TITULO NOVENO. ARBITRAJE.**
9 **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Toda diferencia o dificultad, que se suscite
10 entre los accionistas en su calidad de tales entre si o entre estos y la sociedad o
11 entre alguno de estos con los Directores y Liquidadores, o entre estas personas
12 entre sí, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, que diga
13 relación con el presente contrato de sociedad o con estos estatutos y sea que se
14 refiera a la apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad,
15 cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación
16 o disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con
17 ellos, será sometida a Mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación
18 vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En caso de que la
19 Mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante
20 Arbitraje, con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro que
21 se encuentre vigente a esta fecha. Las partes confieren mandato especial
22 irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud
23 escrita de cualquiera de las partes o de sus herederos, designe árbitro arbitrador
24 de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa
25 Cámara.- En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador no procederá
26 recurso alguno, por lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos.- El árbitro
27 queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su
28 competencia o jurisdicción.- El árbitro estará siempre facultado, a falta de
29 acuerdo entre las partes sobre procedimiento para fijarlo con entera libertad,
30 inclusive en lo concerniente al sistema de notificación, pero la primera de ellas,

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

1 deberá siempre efectuarse de conformidad a las reglas del Título VI del Libro I del
2 Código de Procedimiento Civil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO**
3 **PRIMERO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la sociedad estará compuesto
4 por: doña Nicole Christine Poulsen Gonzalez, Ximena Pilar Peña Ramírez, don
5 Francisco Javier Corvalán Armas y don José Ignacio Montes Carvallo. Estos
6 Directores durarán en sus funciones hasta la Primera Junta Ordinaria de
7 Accionistas, en la cual elegirán los nuevos Directores de la sociedad de acuerdo a
8 sus estatutos. Este primer Directorio tendrá todas las facultades que los Estatutos
9 confieren a los Directores que designe la Junta de Accionistas y durará tres años
10 en el cargo. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se designan como Inspectores
11 de Cuentas Titulares a don Jaime Cortes Lizama cédula de identidad número doce
12 millones ciento noventa y un mil seiscientos noventa y uno guión seis y don
13 Leandro Antonio Morales Montenegro, cédula de identidad número doce millones
14 seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco guión cinco,
15 quienes permanecerán en esas funciones hasta la Primera Junta Ordinaria de
16 Accionistas. Correspondrá al Directorio designar los Inspectores de Cuentas
17 Suplentes. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad
18 asciende a la suma de diez millones de pesos, dividido en mil acciones de una
19 misma serie, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, las que se suscriben
20 y pagan como sigue: a) doña Nicole Christine Poulsen Gonzalez, suscribe la
21 cantidad de doscientas cincuenta acciones, por un precio total de dos millones
22 quinientos mil pesos, los que paga: i) con la cantidad de quinientos mil pesos en
23 este acto, al contado y en dinero en efectivo; y ii) el saldo de dos millones de
24 pesos, se pagará en la medida que las necesidades sociales lo requieran y en
25 todo caso en un plazo no superior a un año; b) don Francisco Javier Corvalán
26 Armas, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta acciones, por un precio total
27 de dos millones quinientos mil pesos, los que paga: i) con la cantidad de
28 quinientos mil pesos en este acto, al contado y en dinero en efectivo; y ii) el
29 saldo de dos millones de pesos, se pagará en la medida que las necesidades
30 sociales lo requieran y en todo caso en un plazo no superior a un año; y c) la

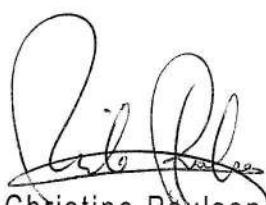
1 sociedad "Comercializadora XP S.A" suscribe la cantidad de quinientas acciones,
2 por un precio total de cinco millones de pesos, los que paga: i) con la cantidad de
3 un millón de pesos en este acto, al contado y en dinero en efectivo; y ii) el saldo
4 de cuatro millones de pesos, se pagará en la medida que las necesidades
5 sociales lo requieran y en todo caso en un plazo no superior a un año. **ARTICULO**
6 **CUARTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de un extracto autorizado de este
7 instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Santiago las
8 inscripciones y anotaciones que procedan y del Diario Oficial las publicaciones
9 que sean menester. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Se faculta a don Juan
10 Moisés Muñoz Valiente, cedula de identidad número diez millones quinientos
11 diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho guión nueve, para que anteponiendo
12 a su firma la razón social, pueda actuar en nombre y representación de la
13 sociedad que por esta escritura se constituye, ante el Servicio de Impuestos
14 Internos en todo lo relativo a obtener la inscripción de esta sociedad en el Rol
15 Unico Tributario y efectuar la declaración de iniciación de actividades. La persona
16 nombrada actuando en la forma señalada podrá formular peticiones, presentar
17 declaraciones juradas, hacer las declaraciones que las leyes exijan, retirar
18 documentos, firmar recibos y en general suscribir en representación de esa
19 sociedad todos los documentos públicos y privados que fuere menester. La
20 personería de doña Ximena Pilar Peña Ramírez para representar a la sociedad
21 "Comercializadora XP S.A.", consta de la escritura pública de fecha quince de Marzo
22 de dos mil diecinueve quince, otorgada en la Notaría de San Miguel de doña Marcela
23 Andrea Medina Ricci, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario
24 que autoriza. **Se facilita al portador** de copia autorizada de un extracto de la
25 presente escritura, para requerir del Registro respectivo del Conservador de
26 Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones
27 necesarias y asimismo para realizar todos los trámites que sean necesarios para
28 legalizar la presente modificación de sociedad. En comprobante y previa lectura
29 firman los comparecientes. La presente escritura se otorga en conformidad a la
30 minuta del abogado don Juan Pablo Arriagada Aljaro y se encuentra anotada en

NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO



1 mi Repertorio de Instrumentos Pùblicos con esta fecha. Se da copia. Doy Fe.

2
3
4
5



Nicole Christine Poulsen Gonzalez

6 C.I. N° 16098.664-6

7
8
9
10



Francisco Javier Corvalán Armas

11 C.I N° 16208745-2

12
13
14



Ximena Pilar Peña Ramírez

16 C.I. N° 10.081.868 -k

17 en rep. COMERCIALIZADORA XP S.A.

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Ricardo González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAP
42º NOTARIA SANTIAGO

